

P1/16508

#8011  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se
agrega un Párrafo II al art.
26 de la Ley No. 1683 sobre Natu-
ralización, de fecha 16 de abril
1948 modificado por la Ley no.
2665, de fecha 31 de Dic. 1950. —

8 Págs

28 May/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 5074

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAR 28 1961

*Comisión
de la
Cultura*
Andino

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la elevada consideración del Congreso Nacional por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

Dicho proyecto se propone establecer un procedimiento para la naturalización de los extranjeros menores de 18 años que han sido adoptados por dominicanos, para lo cual bastará una solicitud dirigida al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos si los interesados se encontraren en el país y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores si se encontraren en el extranjero.

Como se observará, se contemplan dos etapas en el proyecto: la primera relativa a la situación del adoptado

P/16508



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cuando es menor de 18 años, en la cual la naturalización es provisional, y luego la consolidación de ese status cuando dicho menor naturalizado ha alcanzado la mayor edad, momento en que se otorga la facultad de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana dentro del plazo de los dos años subsiguientes al cumplimiento de la mayor edad. El procedimiento excluye, pues, al adoptado mayor de edad que antes no hubiese adquirido la nacionalidad dominicana provisionalmente, el cual sólo puede hacerse dominicano conforme a lo dispuesto para la naturalización ordinaria.

La modificación propuesta presenta, además, un especial interés, ya que en el caso del adoptado con status de menor edad, éste se encuentra privado actualmente de adquirir la nacionalidad dominicana, en razón de que no existe ninguna disposición al respecto en nuestra legislación. El proyecto viene, pues, a llenar una laguna, habiéndose, por otra parte, seguido un procedimiento análogo al establecido para la naturalización de los hijos de padre o madre dominicanos nacidos en el extranjero y que hubieren adquirido una nacionalidad extraña por efecto de la ley del país de su nacimiento.

Por todo lo expuesto precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su voto favora-




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

ble al anexo proyecto de ley que se somete a su consideración.

Dios, Patria y Libertad,


Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950, con el siguiente texto:

"Párrafo II.- Asimismo, en caso de adopción ordinaria o privilegiada, el Presidente de la República podrá conceder la nacionalidad dominicana provisionalmente, por naturalización, a los extranjeros menores de 18 años, adoptados por dominicanos, mediante solicitud dirigida por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos si se encontraren en el país, y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores si se encontraren en el extranjero. La solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el adoptante, o a falta de éste por el tutor o guardián si fueren de nacionalidad dominicana. Dentro de los dos años subsiguientes de haber alcanzado la mayor edad, los que hayan obtenido la nacionalidad dominicana provisionalmente, podrán optar definitivamente por la misma, cuando así lo manifestaren en acto instrumentado ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo. La actuación estará libre de todo derecho. La concesión de la nacionalidad en este caso no requerirá más formalidades que la publicación en la Gaceta Oficial y su registro en las Secretarías de Estado ya mencionadas."

DADA etc.....

aprob. en 1ra.

Señores senadores:

La Comisión Permanente de Justicia del Senado ha realizado un estudio detenido del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su Mensaje No.5074, del 28 de marzo pasado, por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 26 de la Ley 1683 sobre Naturalización.

El proyecto de ley de referencia tiene como finalidad conceder la nacionalidad dominicana a los extranjeros menores de 18 años adoptados por dominicanos, ya sea que se trate de adopción ordinaria o de adopción privilegiada.

Contempla asimismo el proyecto dos situaciones distintas en lo que respecta a la edad del adoptado. En efecto, la adopción con carácter provisional podrá ser concedida por el Poder Ejecutivo a los menores de 18 años, mediante solicitud dirigida por el adoptante y en su defecto por el tutor o guardián del adoptado, si fueren dominicanos.

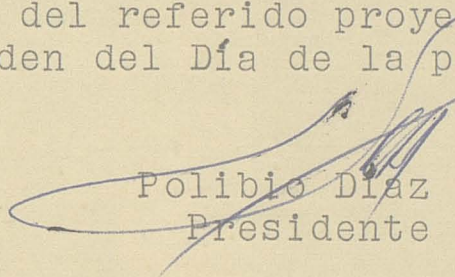
Esa naturalización provisional, podrá hacerse definitiva, si dentro de los dos años de haber adquirido el adoptado su mayoría, opta, manifestándolo así en acto instrumentado por un oficial público, por la nacionalidad dominicana.

Aparte de que el proyecto en ese aspecto hace una aplicación de lo que pudieramos denominar el derecho común en materia de opción para la adquisición definitiva, de parte de los menores, de la nacionalidad dominicana, el mismo viene a responder a un propósito cuya finalidad es la de hacer más factible la adquisición de nuestra nacionalidad de parte de aquellas personas que unidas por el vínculo de la parentela, desean como es natural, ostentar la misma nacionalidad que sus padres legítimos o adoptivos.

Finalmente, el proyecto, tal como se concibe en el Mensaje introductorio del mismo viene a cubrir la laguna de nuestra Ley sobre Naturalización, que carece

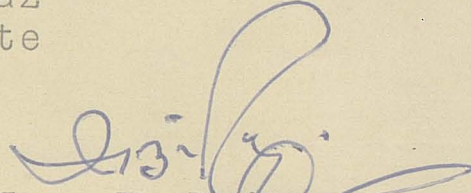
de reglamentación en lo que respecta a la nacionalidad de los menores adoptados, los cuales no están investidos de la nacionalidad de sus padres adoptivos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Permanente de Justicia se permite recomendar al Senado la aprobación del referido proyecto así como su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión.

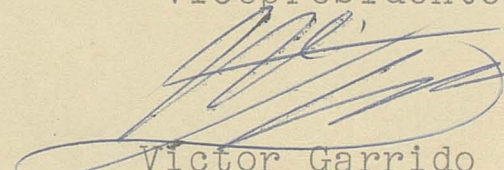


Polibio Díaz
Presidente

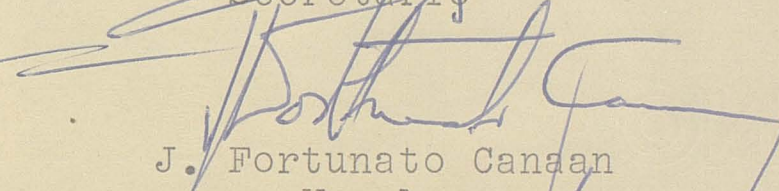
Luis Ruíz Trujillo
Vicepresidente



Juan B. Rojas
Secretario

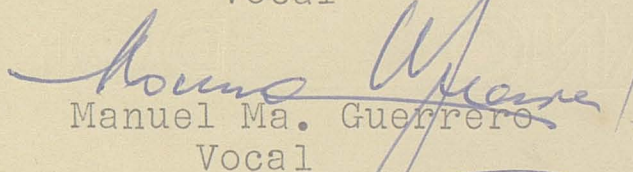


Victor Garrido
Vocal




J. Fortunato Canaan
Vocal

Arturo Despradel
Vocal

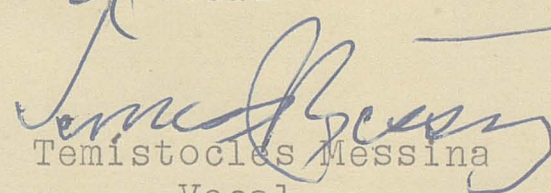


Manuel Ma. Guerrero
Vocal

Jesús María Troncoso
Vocal



Porfirio Basora
Vocal



Temistocles Messina
Vocal

Armando Oscar Pacheco
Vocal

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de abril de 1961.

(2017)

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a honra avisar a usted recibo de su mensaje No. 5074 de fecha 28 de marzo del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P. 116 509

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de abril de 1961.-

2018

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

01/15294



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950, con el siguiente texto.

"Párrafo II.- Asimismo, en caso de adopción ordinaria o privilegiada, el Presidente de la República podrá conceder la nacionalidad dominicana provisionalmente, por naturalización a los extranjeros menores de 18 años, adoptados por dominicanos, mediante solicitud dirigida por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos si se encontraren en el país, y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores si se encontraren en el extranjero. La solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el adoptante, o a falta de éste por el tutor o guardián si fueren de nacionalidad dominicana. Dentro de los dos años subsiguientes de haber alcanzado la mayor edad, los que hayan obtenido la nacionalidad dominicana provisionalmente, podrán optar definitivamente por la misma, cuando así lo manifestaren en acto instrumentado ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo. La actuación estará libre de todo derecho. La concesión de la nacionalidad en este caso no requerirá más formalidades que la publicación en la Gaceta Oficial y su registro en las Secretarías de Estado ya mencionales."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

-Sigue-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEGUIENTE LEY:

1953, sobre naturalización de los II de abril de 1948, expedida por la Ley No. 2007, de fecha 21 de diciembre de 1950, con el siguiente tenor:

Artículo II. - En caso de solicitud ordinaria o privativa, el Tribunal de la naturalización podrá conceder la naturalización provisionalmente, con naturalización a los extranjeros nacidos en el país, o nacidos en el extranjero, mediante solicitud de los años, o nacidos en el extranjero, mediante solicitud de los años de la Secretaría de Estado de Interior y del Poder Judicial en el país, y de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en el extranjero. La solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, deberá ser hecha por el interesado, o a falta de éste por el tutor o guardador de los menores de edad, dentro de los dos años siguientes a la fecha de haber cesado la mayor edad, los que hayan obtenido la nacionalidad provisionalmente, podrán optar definitivamente por la misma, cuando así lo manifestaren en caso de haberse presentado en el Poder Ejecutivo. La concesión de la nacionalidad en este caso no implicará la pérdida de la nacionalidad que se posea en el momento de haberse presentado en el Poder Ejecutivo. La concesión de la nacionalidad en este caso no implicará la pérdida de la nacionalidad que se posea en el momento de haberse presentado en el Poder Ejecutivo.



Jefe de los Oficinas

[Handwritten signature]

REGISTRADA AL No. 11777
del libro letra 11777
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

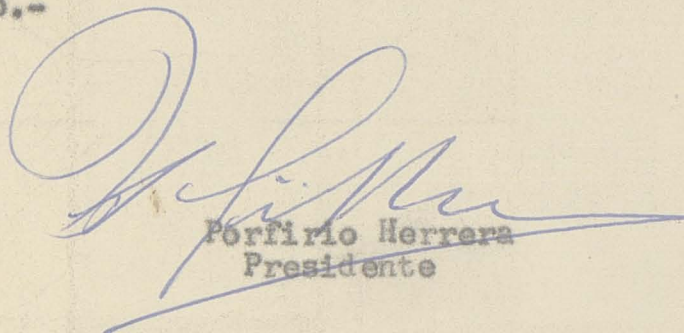
LEGISLATURA 11777 11777

CONGRESO NACIONAL

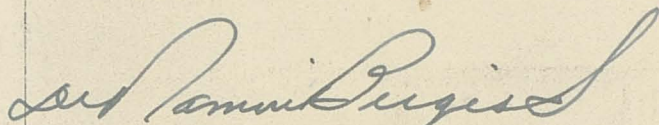
Proy. de ley que agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.-

PAG. 2

pública Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
Presidente



Ramón Bergés Santana
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.
11 de abril del 1961.

00274

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2018 de fecha 6 de abril corriente, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley mediante el cual se agrega un Párrafo II al artículo 26 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputado.

APR.

01/15295



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5933

Ciudad Trujillo, D.N.,

ABR 13 1961

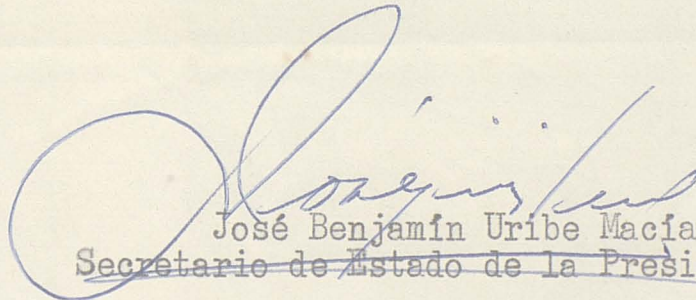
"ERA DE TRUJILLO"

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un Párrafo II al Art. 26 de la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley No.2665, de fecha 31 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 12 de abril en curso, y registrada bajo el No. 5523.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
~~Secretario de Estado de la Presidencia.~~

um
gf/lam.